

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-125-2022

**Nº de expediente:** 2022000349

**Fecha:** 27-06-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS)

**Información solicitada:** Accesos a su historia clínica de 1/1/21 hasta 13/3/2022

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Otra información

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.-** Con fecha 13 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **solicitud de acceso a información pública** de D.

[REDACTED], con número de registro **202290000127328**, dirigida al Servicio Murciano de Salud, que ha dado lugar al expediente de acceso a información pública **AIP.SMS-066/2022**, referente a:

*“Que me sea facilitado listado de accesos a mi historia clínica desde el 1 de enero de 2020 hasta el día de hoy, con detalle de hora, día, y departamento que realiza el acceso.*

*En aras de no contravenir la norma vigente y salvaguardar los datos personales de las personas que hayan accedido a mi historia clínica, expresamente solicito que no se me facilite ningún dato personal de quien haya accedido a mi historia clínica, tan solo los datos de fecha, hora y departamento que realiza el acceso.*

*Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido."*

II. Con fecha 27 de junio de 2022 ha tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **solicitud de acceso a información pública** de [REDACTED], con número de registro **202290000339856**, dirigida al Servicio Murciano de Salud, que ha dado lugar al expediente de acceso a información pública **AIP.SMS-069/2022**, referente a:

*“Reitero que me sea facilitado listado de accesos a mi historia clínica desde el 1 de enero de 2020 hasta el día de hoy, con detalle de hora, día, y departamento que realiza el acceso.*

*En aras de no contravenir la norma vigente y salvaguardar los datos personales de las personas que hayan accedido a mi historia clínica, expresamente solicito que no se me facilite ningún dato personal de quien haya accedido a mi historia clínica, tan solo los datos de fecha, hora y departamento que realiza el acceso.*

*Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido".*

**Tercero.-** El reclamante con fecha 27/06/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

"Pasados más de tres meses desde la presentación de la solicitud no han contestado"

Y SOLICITA:

"que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada."

**Cuarto.-** En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada junto a la Resolución del Gerente del SMS, de 5/07/2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso, en la que se dispone:

**PRIMERO:** Acumular los dos expedientes tramitados en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, con número de expedientes AIP.SMS-066/2022 y AIP.SMS-069/2022 iniciados por sendas solicitudes de acceso a información pública formuladas por [REDACTED], con número de registro **202290000127328 y 202290000339856**.

**SEGUNDO:** Denegar las solicitudes de acceso a información pública de [REDACTED], dirigidas al Servicio Murciano de Salud, referente a "que se me facilite el listado de todos los accesos a mi historia médica desde el 1 de enero de 2021 hasta el día de hoy, con detalle de hora, día, y departamento que realiza el acceso", conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso de los pacientes a su historia clínica se rige por su normativa específica, no considerándose incluida la información referida a los accesos al amparo

de los artículos 18 de la Ley 41/2002 y 56 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, y del criterio de la Agencia Española de Protección de Datos.”

La notificación de dicha resolución fue aceptada por el interesado con fecha 06/07/2022.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la Resolución del Gerente del SMS, de 5/07/2022, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso frente al silencio administrativo, y se ha dictado resolución expresa por lo cual esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-125-2022, por pérdida sobrevenida del objeto** de la reclamación planteada por [REDACTED] frente al **SERVICIO MURCIANO DE SALUD**, a la vista de la Resolución del Gerente del SMS, de 5/07/2022, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**VºB La Técnico Consultor**

**José López Martínez**

**Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

LOPEZ.MARTINEZ.JOSE 27/07/2023 12:39:50 LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAFUENTE.MARGARITA 27/07/2023 13:22:44 PEREZ.MARTINEZ.JUANA 27/07/2023 16:55:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación